

1726/04/28 - 1729/09/18

ID dokumentua: 0002450

Id_URI_eusk: 368818

Bergara. Kaparetasun auzia Soraluzeko Kontzejuaren aurka: Francisco Aguirre Mendaras.

Auzialdia: Soraluzeko Alkate arrunta.

Eskribaua: Echagaray, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0261-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezako beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 32or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro Garcia de Azcarate, contra el Concejo de Placencia.

Instancia: Alcalde ordinario de Placencia.

Escribano: Echagaray, Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0261-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 32h.

An

1726

Pedimento fecho por Pedro Gama
de Azcaeste en razon de Nobleza
Lalquia =

Contra =

Consejo de Era Villa de Plasencia
Su Sindico proo Jeneral =

no
ss,

Man de Chazarra

3
22

add para que se le man

Este es el apellido de Arcaate. Veniente en esta villa. Lleva
ante mí como mejor sea lugar y frutos y deus y Dño Luis
Hijo del Sr. Juan Garcia de Arcaate, y de Mariana de Longueira
Verinos, que fueron de la villa de Agueta, y de la villa de
Arcaate, y de Mariana de Arcaate de Lallartegui y Nave,
que fueron de la villa de Vergara y Arcaate, y por una y otra
línea su noble Hijo Dñs Dalgos descendiente de casa noble en
Agueta y Arcaate, aunque por otra línea Lallartegui de la villa
de Arcaate sita en la villa de Arcaate notoriamente de los
Dalgos cuyos descendientes ansido estimados por tales y en
posesion, del qual ^{de} Dño Dñs Dñs Dñs y de mas ascendientes
antes en los estados en los parajes y lugares en que enos han estado
estos diez, veinte treinta cinquenta, y ciento, y mas años y de un
memorial tiempo a esta parte, que no a memoria en contrario, y
por otra línea materna descendiente de la casa de Longueira co
notoriamente ~~descendiente~~ sita en la jurisdiccion de la villa de Agueta
cuyos descendientes son estimados y reputados por Hijos Dalgos
sin cosa en contrario. Y en esta posesion de descendientes de ellos
en estado de immemorial tiempo a esta parte en esta villa y en
en otros lugares en que an han estado, y de la misma confirmada
por otras muchas líneas de Christianos brios y limpios de todo
sangre de moros Judios y Agotes, de otra qualquiera mal

valho Consejo us proprio hauey lntas a
la Rimeza y validacion de este poder y deq. en
su virtud se hiciera = Auto otorgaron de
Dn. J. y de D. de la Conocim. f. i. m. g. o. r. i.
y por el aiuntam. el dho. d. Alcalde siendo
Dn. Juan de Zalibar Alcaide de Cortez
y Dn. de S. J. de S. J. residente en esta l. a.
por el dho. f. i. m. g. o. r. i.

Antem
Lorenzo de Laxaga

Not. aludico =

En la ha de la modias y ano y oclis. de
delante de la parte ter. q. no figue el pedim.
precedente. y nos se que y en su persona a
Dn. de Laxaga y Dn. de S. J. Por Galde
de. de. de. de. de. de. de.

Lorenzo de Laxaga

Yo Dn. de Azcaiate residente en esta villa = en el pleyto
de hidabua con el concejo y vez. nos de ella y su Syndico
Procurador general en su n. e. = digo que aviendo se dado tu
lado de m. demanda, a dho. Syndico en veinte y ocho de
Abril del año pasado de setecientos y veinte y seis y notifi-
cado se le no respondió cosa alguna y ha estado dho. pleyto
suspendido desde el referido tpo. y respecto de que necesito
tipicar el tenor de dha. m. demanda y es preciso inter-
ga citazion por pleyto retardado para proceder sin defec-
to alguno del orden Judicial = Digo y sup. a Vm. se sia
ya mandar se cite de retardado al Syndico actual
y hecho recibie a prueba este pleyto para cuyo efecto
concluido para dho. articulo de prueba, pido x. costas de
entre ren. = que reproduzga =

Dn. de Azcaiate

Por presentada y traslado a Dn. de Mendiola sin
dico actual y que se le cite de retardado = Lo probego
y firmo el Señor Dn. Joseph de Mendiola Alcalde de
esta hon. ayuntamiento de esta Villa de Nazencia epella
a diez de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve
con Joseph de Mendiola

Antem
Man de Laxaga

En la dha villa dho día mes y año de mil setecientos y siete
de Notario Apedimiento y auto precedente su
casus factos En supersona a Mandado de Mendola
Sindico Procurador General de los Caballeros hijos
dalep de ella y le fite como se manda en dho
auto y como se encargo en dho auto = Dijo que se
da por Notificados y Citados y Coniente en la
conclusion para prueba y en caso de necesidad con
cluye para dho articulo. Lo Respondio y firmo =
y en fee de todo de el Escribano =

Manuel de Mendola
Man de Chaganay

En la Villa de Plasencia a diez y siete dias
del mes de Mayo y año de mil setecientos y siete
te y Nube el Señor Don Joseph de Mendola
Alcalde y Juez ordinario de ella auendo
no los autos de dho villa y citacion que son
entre Pedro Garcia de Azcarate Morador en
dha villa y Mandado de Mendola Sindico Procurador
General de los Caballeros hijos dalep de ella = Dijo
que habia y habia este pleito y en el alas
partes aprueba con termino y plazo de diez y siete
dias para que dentro de ellos con citaciones de
dho casus prueben y Justifiquen lo que les com
benga. Por este su auto ardo proveyo mandos y
firmo por ante mi el presente Escribano si
endo testigos Don Joseph y Gerónimo de
Atarceda Padre e hijos de dha villa
y en fee de todo de el Escribano =

Don Joseph de Mendola
Antem
Man de Chaganay

En la dha villa de los dias mes y año de
el Escribano ley y notifique el auto de
prueba de esta otra parte para sus efectos
a Juan de mendiola Sindico proxi-
moral en su persona a qual compare hendi-
endo su thenor = Dijo que lo oyo de que
dey fee y firme =

~~Man de Chagaxay~~

Incontinenté de dho Escribano hizo
otra como la de suso para los mismos efectos
a Pedro Garcia Azcarate en su persona y
Ryondio que oyo de que dey fee y firme =

~~Man de Chagaxay~~

Leda Garcia de Chazaxay morada en esta Villa con el
de hidalguia con el Syndico Dn. Juan de Alcazar Digo q. por
de Vno se recibio este pleito a quiebra, y para hacerla presen-
este Interrogatorio para q. a su tenor se examinen los testigos
que por mi fueren presentados, excediendo citacion de Dho. Sr.
Dn. Juan de Alcazar lo mande asi, previendo en esta causa como tenia
pedida, q. de los autos de Vno se despache lo que se dirigiere ala
orden de Vn. con innovacion del Interrogatorio.

Dn. Juan de Alcazar

Por presentada con el Interrogatorio que Vno
se y traslado a Dn. Juan de Mendiolá Sindico
Dn. Juan de Alcazar y que con su citacion se exami-
naren los testigos que fueren presentados por la
parte de Dn. Juan de Mendiolá y fírmelo el Dn. Juan de Mendiolá
de Mendiolá Alcalde y su ordinario de la
Villa de Plasencia en ella a diez y siete de Mayo
de mil setecientos y veinte y nueve. En dho. do el
Escrivano = Vn. En lo que se despachare de la Real cedula que
se pide =

Dn. Juan de Mendiolá Antem

Man de Chazaxay

22
Por las preguntas siguientes se examinaran los testigos que fueren
presentados por pte de Pedro Loria de Azcarate residente en esta
Villa = en el pleito con el Conde y Vecinos de esta dha Villa y sus
Procurador General en su nro = Sobre que se declare al dho Pedro
Loria dador de sangre en possession y propiedad y en su consecuencia
sea admitido ala jurisdiccion y officios honorificos de paz y guerra
de esta Villa y ala obtencion de todos los honores y franquicias que
gozan los de mas Cavalleros hijos dador de ella &c.

1^a Primeramente sean presentados p. el conoci. de los ptes notarios
de este pleito y causa generales de la ley digan &c.

2^a Losi saben que dho Pedro es hijo legitimo de Juan Garcia de
Azcarate y Luciana de Dondueta Vecinos que fueron de la
Villa de Cueta 2 Nieto leg. de Juan Garcia de Azcarate
y de Mariana Perez de Lallaistegui y Olaso, Vecinos
que fueron de la Villa de Cerroara y Anzuola, digan
con la expresion assi los abuelos paternos como maternos y
lo que no supieren remitanse alas fees de Baptismo y otros
instrumentos que califiquen y prueben la filiazion &c.

3^a Losi saben que las Casas de donde el articulante sus Abuelos
paternos y maternos y demas ascendientes tienen los apellidos
didos y ovienestan todas y cada vna de ellas en esta M.
N. Llor. de Guipuzcoa y son solares de notorios hijos dador
de sangre y abos descendientes y originarios de ellas como lo

le el articulo y sus... siempre se... van...
dado y guardan los honores y franquicias de que solo dizen
los hijos... de... de...

Le... sus abuelos paternos y mater-
nos... son y han sido hijos de... de
Sanos notorios, Christianos fieles limpios de toda man-
ra de Judios Moros, y de mas reprochadas cosas, sin
que jamas se aya oido visto ni entendido con el articulan-
te ni abuelo... ni... origen de
fuera de esta dha Jurisdiccion, sino que... en los lu-
gares donde cada uno... han sido ad-
mitidos a los officios honorificos de paz y guerra como los
de mas Cavalleros hijos de... de... sin aver contribui-
do jamas en pechos ni otros reales ni personales ni otros y
consequentlymente estan y estubieron siempre reputados
hijos de... notorios de sangre por publica voz y fama
y en esta possession o quassi estan y estubieron siempre de
immemorial tiempo quietos y pacificamente sin contra-
dicion alguna dizen...

Lo publico y notorio publica voz y fama y comun
opinión dizen...

Liz. Magnacio de Arteach

D^{no} Bernado de Gallayztequi Curapio pro dha Iglesia Paroquial
de Santa Maria del Puerto de Vera Villa de Lengua en las
M^{tes} N^{ra} y M^{de} Probinzia de Guipuzcoa Testifico: que en uno de los
libros de Bautizado en dha Iglesia, que es el que empieza por el
año de mil seysientos, y veinte, y tres, y acaba por el mil seysien-
tos, y cinquenta, y nueve, en el folio ultimo 145 se halla en arren-
del tenor siguiente =

En veinte y seis de Agosto de mil seysientos, y cinquenta, nue-
be de el Cura D^{no} Martin de Arguizayn Bautizo a Juan de
Clorrequi Azcarate, hijo legitimo de Juan de Clorrequi Azcarate,
y Mariana Perez de Gallayztequi, su mujer = Abuelo, Materno
fran de Gallayztequi, y Mariana Asensi de Azardi = Paterno, Ma-
terno Padriño, fran Abad de Astiti, y Mariana Perez de Arguizayn =
Lo firmo yo el Cura de Lengua fecha 8 de sup^{ra} =
El B^{no} D^{no} Martin de Arguizayn =

Testifico asimismo, que en otro libro que empieza por Año de mil
quinientos, y ochenta, y siete, en el qual no añadida a el, folio que
mexo se alla otro arren- que dice lo siguiente =

En veinte y siete de Octubre año de mil seysientos, y treyn-
ta de el Cura D^{no} Juan de Arguizayn Bautizo a Juan, hijo legitimo de Martin
Garcia de Azcarate Clorrequi, y Maria de Arguizayn Azardi = fue
con Padriños, Juan Abad de Azcarate, y Cathalina de Larrañaga
Arizpe, y lo firmo = Liz. D^{no} =

Las sobre has dos partidas baptismales Concordan
perfectamente con las originales de los referidos libros, que
por ahora quedan en mi poder, y con veniacion a ellos
y con la Constancia donde convenga doy esta testificacion,

Aspidim^{to} de parte, y firmada de mi mano, en
esta dha Villa de Vergara a seis de Septiembre
de este presente año de mil setecientos, y siete
y nueve =

Don Bern^{do} de Gallaritzqui

Mano de Echazaray Escrivano Real, de esta
dha Villa de Vergara Testifico, y doy fe a los Señores, y de
personas que el presente vieren de Como Don Bernardo de Gallaritzqui
y requi la cura actual de la Iglesia Parroquial de Santa Ma
rina del Puerto de esta Villa de Vergara Como se nombra
en la Testificación de uso, y de esta otra parte, y como tal
abogado, y exerce su empleo con toda fidelidad, y a mejan
res Testificac^o dadas por el uso dho siempre celebrado
y puesta en esta fe, y credito así en dho como fuera
de el, y para que de ello conste donde, y ante quien com
benca de pedim^{to} de Pedro Garcia de Arcaza de Gongu
ra morador de la Villa de Plazencia de Apresen
re, y le rion, y firmo en la dha Villa de Vergara a
seis de Septiembre del año de mil setecientos, y siete y nueve =

En testim^o de verdad =

Mano de Echazaray

Don Manuel de Garte, Curado, y beneficiado
de la Iglesia Parroq. de S. Pedro de esta
Villa de Vergara. Certifico, que en No de los libros
de Bautizados en la Iglesia Parrochial de S. Pedro
que es el que empieza en veinte y dos de febrero del año de
mil seis cientos, y veinte y dos, y acaba en el mil seiscientos
y cinquenta y dos en el folio 114 se halla un asiento del
tenor siguiente =

En diez dias del mes de Marzo de mil, y seiscientos
y quarenta y dos bautize a Maria, hija legitima de
Don Juan de Gallaritzqui, y Mari Juana de Arandi.
Suos; Los Aquellos Paternos fueron Ju. de Gallaritzqui,
y su mujer; Los maternos fueron Ju. de Arandi Suo, y
su mujer; Los Padrinos Santurru perez de Archozqui,
y Apolonia de Arguizain, y en fee de ello firmo de mi
nombre = Martin Abad de Aguirre = = =

La qual dha partida conlucida fielmente con la dui
ginal de referido libro de Bautizados, que por ahora
queda en mi poder, y con venision a el para que conste
donde combenca de esta Testificacion expedim^{to} de parte
y firmada de mi mano en esta dha Villa de Vergara a
treze de Septiembre de mil setecientos, y veinte y nueve años =

Manuel de Garte

Mano de Echazaray Escrivano Real, de esta

de la Villa de Bergara certifico y
do y fee a los Señores y demas personas
que el presente vieren de Como Don
nuestro Señor El cura, beneficiado
de esta dha Villa y de la Parroquia
de San Pedro de ella como se nombra
juntada en la certificación de suso
de esta otra parte y como tal agudo
y lo exerce su empleo con toda fidelidad
y asemejanza de certificación dada por
el suso dho siempre se les a dado y se les
da con esta fee y credito asi en su
dho como fuera de el; a paxa que de ello
conose donde y ante quien conben
ga de pedimiento de Pedro Carrero de
Acaxate morador de la Villa de Plasencia
de el presente y lesore y firmo
en esta dha Villa de Bergara a once
de Septiembre del año de mil seiscientos
y nueve =

Antes de mi
Mano de Bergara

Don Martin de Viquebarria Cura propio de la Iglesia Parro
quial de San Miguel de Anguozan Jurisdiccion de la Villa
de Elgueta en las omes Hobas, i muy leal Exouerria de Guipuz
coa, certifico, que doi fee, que en uno de los libros de los bauti
zados en dha Iglesia, que es el que engere por el año de mil
quinientos, i noventa, i cinco, i acabo por el de mil seiscientos
y cinquenta, i uno, i en el folio ultimo de mil seiscientos, i quatro =

En la Iglesia del Sr. San Miguel de Anguozan Jurisdiccion de la
Villa de Elgueta el dia quince de Marzo de mil, i seiscientos, i qua
tro yo Don Juan de Anguozan baptize en la pila de San Miguel
de Anguozan de esta Villa un hijo de Juan de Longueta, i de Laurena
de Laurebarria su mujer cuyo nombre es Juan siendo Padri
nos Martin de Longueta, i Mariana de Areola natural de Navarra =
Don Juan de Anguozan

Asi mismo certifico, que en otro libro, que engere por el año de mil
seiscientos, i cinquenta, i ocho, i se acabo en el año de mil seiscientos
i veinte, i siete en el folio mil seiscientos, i sesenta, i tres, se halla otro
hijo, que dice lo siguiente =

En la Iglesia Parroquial del Sr. San Miguel de Anguozan
i en la pila de ella baptize yo el Sr. Martin de Viquebarria
Cura, i beneficiado a ocho de Enero de mil, i seiscientos, i sesenta
y tres años una Criatura de Juan Martin de Longueta, i de Haba
la de Juridi su legitima mujer y la que nombre de Encarnacion sin
de sus Padres Juan de Juridi, i Mariana de Longueta; sus abuelos
Paternos Juan de Longueta y Mariana de Anguozan; y los Ma
ternos Andres de Juridi y Habela de Laurebarria naturales
de la feligresia de Paraparra Jurisdiccion de la Villa de Mondra
y en fee de ello firmo, el Sr. Martin de Viquebarria =
Asi mismo certifico, que en el mismo libro, que engere por el año de

mil quinientos, i ochenta y cinco, i acabo por el de mil seiscientos
i cinquenta, i uno, i en el se halla un asiento del throno siguiente

Los veys dias del mes de febrero de mil seiscientos, i ochenta
i quatro años. Yo el Sr. Martin de Triguero Cura, i Benefi-
cio en esta Parroquial de Senor San Miguel de Anguioza
baptize en la pila de ella una Criatura de Juan Garcia
Azcarate, i de Mariana de Gonguta su legitima muger, i le pu-
nombre de Pedro, siendo sus Padrinos Don Pedro de Ar-
zua y Francisca de Ugarte vecinos; sus Abuelos Paternos
Juan Garcia de Azcarate, y Mariana Gomez de Gallarza
naturales de la Villa de Bergara; y los Maternos Juan de
Gonguta y Sabita de Izurdi Laurequibarria y en fe de ello
me; El Sr. Martin de Triguero =

Las sobre dhas partidas baptismales concuerdan con las origina-
les de los referidos libros, que por agora quidan en el Archob. de la
dha Iglesia, i con remision a ellos para que conste, de esta ver-
ficacion apedoni. de parte, i firmada de mi mano en esta Pa-
roquial de San Miguel de Anguioza de la Villa de Egoza a
ve de Septiembre del año de mil seiscientos, i veinte, i nueve

Don Martin de Triguero

Man de Echagay Egoza
Vecino de la Villa de Bergara de xerifi-
co, y doy fe a los Señores, y demas personas
que el presente vieren de como D. Martin
de Triguero Es cura actual de la Parro-
quial de San Miguel de Anguioza de
la Noble Villa de Egoza Como se nom

bra en la dha confirmacion de uso, y de gozo a
paxa y como q. dha y dha su empleo con
toda fidelidad y asemejan de las confirmaciones
dadas por el uso año siempre se les adado y se les
de la Encomienda y Credito asi en el Juzgo como
fuera del; a para que de ello conste donde, aqui
en, Combenza de pedimento de Pedro Gar-
cia de Azcarate morador de la Villa de Pla-
dena de los Apuntes en la dha Parroquia de
Anguioza a nueve de Septiembre de mil seiscientos
y veinte, y nueve =

Entesom = Verdad =

Man de Echagay

Don Joseph de Mendocino Alcalde Jefe de su Audiencia
 de esta Villa de Querétaro que es en la M.
 N. y M. de Guzman de Guzman. Hago saber a
 Señor Alcalde de la N. y M. de Querétaro
 de su lugar. Que por el presente se trata en un
 gado por testimonio del infra escrito Pedro
 de Azcarate morador en esta Villa
 de su parte y de la otra don Juan de Mendocino
 Jefe de su Audiencia y de su Villa de
 la Piedad y oficio. haufico de esta y Guzman que
 pretende el uso de esta Villa de Querétaro
 para que con esta Villa de Querétaro se entienda
 cada parte dentro de veinte días de término
 que corre desde el día diez y seis de Mayo de
 mil seiscientos y noventa y cinco y en su procecion
 día de la fecha a que se refiere el año Pedro de Azcarate
 de Azcarate su articulo firmado del Sr. D.
 Don Juan de Arce Jefe de su Audiencia de esta Villa de Querétaro
 que ha originado con esta Carta de Justicia
 y en pedimento y en su origen de esta
 Carta de Justicia y Requintoxia para un
 con la Villa más cercana de las Casas de
 su origen y descendencia la Villa de Querétaro

Como mas por menor pareze por Almirante
que paxo En el Titulo pleyto aqueme Vm
ro y habiendo pleyto como se pedia y adm
tido de Vniversidad articulado En quanto a lugar
de paxo he mandado a baxar la presente; Por aque
la parte del Rey Nro Señor Cuya Real
Justicia administra el Conde de Aguayo y de la man
dada a qua quera de Sme que presentandose
Esta mi Carta Con el articulado que Copre
sa la manden aceptar y Cumplir su Pheon
En la forma quise En ella, Examinando los ter
minos que fueren presentados delante del dho Conde
Garcia de Azcarate por testimonio de qualquier
Escrivano de su Magestad que dello desee duran
te el dho termino probatorio al tenor
del Titulo articulado Con las preguntas Ge
nerales de la Ley y las demas Necesarias de ma
nera que de baxo de Juramento den razon un
a baxa y suficiente de lo que dixieren y de
pueden En dicha forma Constando pume
ro En tal Titulo para esta informacion
El dho Mar D de Thendiola Como ata Con
dho Prox General del Conde de esta
Villa y fecha la probanza signada y en publica
forma ateniendo y En Continuacion a esta
Carta de Justicia y el dho articulado con

las demas autos y diligencias se baxen en suplen
mente a la parte pagando los dhuos dgos para
traer y presentar En el pleyto ya Titulo de sumilla
cion y de dolo que en esta administracion Just
icia Sme, Como ha sido el mismo quando se fue
re ocasion fecha En esta Villa de Plazencia a
veinte y siete dias de Mayo de mill setecientos y siete
y nueve años

En Joseph de Mendivil
Presum;
Mar D de Chagasay

En la Villa de Plazencia a veinte
y siete dias de Mayo de mill setecientos y siete y nueve de
Escrivano de pedimento de la parte de la
forma a Mar D de Thendiola Jefe del Sin dho Prox
General del Conde de los Caballeros hijos
dago de esta Villa para que se le parezere el
dho Primeros y segundos y uno de Mayo de
este año de mill setecientos y siete y nueve a las
diez horas de la mañana En la Sala del Conde
de la Noble Villa de Plazencia para donde tiene

Excozion

asignada la probanza que se tiene de hazer
mediante su articulado y la Carta de Jus-
ticia desuso y de lo buelta y adelante a las de
mas partes que señalare el dho Pedro Garcia
de Azcarate o su poder habiente durante e
el camino que se puse la dha Carta de Jus-
ticia al Rey presentax Juras y Conzax
los testigos que presentare para su informax,
y asy en Escibano a companado se le pare-
ziere el qual dho Sindico haviendo Com-
prehendido lo suso dho dize que por di y en
nombre de esta dha Villa se daba por di-
tado y lo firmo y asy de Jods de el C^{no}
Primer de Freynte y uno de Jods de Juntas
de Junio =

Manuel de Mendiolaga y Man de Echagana

En la Villa de Logroño a diez y siete dias
del mes de Junio de mil setecientos y siete
nube ante el Señor Don Juan Suachin
del amarra Alcalde y Juez ordinario
de ella su Ferrnro y Jurisdiccion por su
Mag^o y por testimonio de mi Man de Echagana
Escibano de Logroño vecino de la Villa
de Logroña y de ayuntamiento de la

Villa de Logroña a causa de no haver Corredor
no Hallar Numeral de esta Villa por el
Pedro Garcia de Azcarate Corredor de la
Carta de Justicia y Justicia de ella, oya ante
de ante y presente Concl articulado de por
quienas que se Espusa en ella y pido su Cum-
plimiento y esto por su mrd del dho Señor
Alcalde mando que presente los testigos de quienes
entende dablese para su probanza anterior
mrd y mi el Escibano que asi lo probare y
firmo

Manuel Suachin de
Gamarra Antem

En la Sala del Consejo de esta Villa de
Logroña que es en la M^o N^o y M^o de
Provincia de Logroña a dia miércoles prime-
ro de Junio de mil setecientos y siete y nueve
despues que dio el M^o de la Iglesia Parro-
quial de N^{ra} Señora de la Asumpcion las
diez horas de la mañana ante el Señor
Don Juan Suachin del amarra Alcalde y Juez
ordinario de ella y mi el C^{no}, a causa de no

haber ninguno en esta Villa de Guzman Pedro
Garcia de Azcarate Contrinido en la Can-
ta de Justicia y Requirisio de la opanre
antesedente y articulado que ha por Ca-
bera en esta y firmada por el Licenciado
Don Pedro de Interach y otro q
para en prueba de lo contenido present-
tala y presente, por Interach a las bar-
de Alvarado de Interach, Interach de Interach
Interach de Interach Bartrome de Sagastigueria
Dominio de Interach y Antonio de
Interach an todo. Interach de Interach de Interach
Caza de Interach Bartrome de Sagastigueria
esta Villa en Jurisdiccion y territorio
de esta Villa y de cada uno de
por si hallandose presente Manuel de
Mendoza fiel yndico procurador gene-
ral del Concyo y de Interach de Interach
de Interach de Interach y Interach de Interach
y en la Provincia de Guipuzcoa de
esta Juramento en forma de Interach
Senor Alcalde y ellos auendo lo be-
do como se requiere Cuantitativamente
por Dios nro Senor sobre la señal

De la Carta de la casa real prometida
enon de decarla verdad y lo que supiere
enon en satisfacion de las preguntas que
se le susicieron al Senor de Interach articu-
lado, a que fueron Interach, Dominio de
Interach, Interach Dominio de Interach
Interach y Pedro de Interach y firma-
ron los dros Senor Alcalde y Interach

Manuel Interach de Manuel de Interach

Interach

Interach

Manuel de Interach

Don Gaspar de Arce y Reyna
dueno de la Casa infanzona de su apellido
esta en Jurisdiccion de esta Villa de Interach
ta que le en esta N. N. M. de Pro-
vincia de Guipuzcoa testigos presentados y su-
ta absolvió alas preguntas del dho articulado

En la forma siguiente =

- 1^a A la primera pregunta = Dijo conoze adho, Sindico Juan Tenexate y a Pedro Garza de Azcarate pretendiente y tiene noticia de esta causa por saberse setenta y responde =
- 2^a A las Generales de la ley declaro ser de edad de sesenta y siete años poco mas o menos y no es paciente de ninguna de las partes ni le comprehenden las demas preguntas Generales de la ley. Mas que le han sido echas y responde =
- 3^a A la segunda pregunta = Dijo que sabe el testigo que Pedro Garza de Azcarate es hijo legitimo de Juan Garza de Azcarate y Guaziana del conquta su mujer vez que fueron de esta Villa de Oguessa y fue su legitimo Porlinea Paterna de Juan Garza de Azcarate y Maxiana porera de Gallartegui olaso su mujer vez que fueron de la Villa de Berroxa y que por ultimo es articulado. Como por sus Padres aquellos Paternos y Maternos es Noble hijo de algo Notorio de Sangre Christiano bueo y limpio de toda mala Vaza de su

dos meros penitenciados y de otra qual quera mala Ley, Urobada y Capaz de gozar los ofizios honorificos de paz y Guerra como los demas Caballeros hijos de algo notorios nobles de Sangre en esta Villa y responde =

3^a A la tercera pregunta = Dijo que sabe el testigo que las Casas de donde Maxiculante y sus Padres aquellos Paternos y Maternos y demas atendientes tienen su origen y dependenzia son todas y cada una de ellas sitas en esta N, N, M de Probinzia de Guipuzcoa y Solares Conozidos y notorios hijos de algo de Sangre y en los descendientes y descendientes de ella como lo es Maxiculante y sus autores siempre se les a guardado y guardan los honores franquexas libertades y prerrogativas de que solo gozan los hijos de algo notorios de Sangre como los demas vez de esta Villa y esto responde =

4^a A la quarta = Dijo que sabe el que depone que el articulado por ultimo y sus Padres aquellos Paternos y Maternos y demas atendientes es hijo de algo notorio de Sangre Christiano bueo limpio de

toda mala raza de Judios Moros Sa
 rrazenos, y de otra qual quera sea
 probada sin que Jamas aya o ydo
 to ni consentido que Articulan
 ni sus Padres azendientes ayanteni
 do oxigen defuera de esta Prouincia
 sino que antes bien en los lugares donde
 Cada uno en su tiempo a diuido an
 do admitido atos ofizios honorificos de
 paz y guerra como los demas hijos
 dale de sangre sin haues contribui
 do Jamas en pechos ni otros Nales
 ni personales ni otros y por lo Consi
 guiente Articulante lo ay contribui
 ron siempre sus Padres y pasados
 reputados por hijos dale de sangre
 de sangre de publica voz y fama y
 opinion en cuya posesion lo ay
 y contribucion siempre de inmemoria
 tiempo a lo a parte que lo ay pazifi
 camente sin Cosa alguna en con
 trario y esto responde =
 5a Ala quinta y ultima pregunta de la
 articulada dijo que todo lo que a dho
 de puesto de uso es la verdad publica

Notorio publica voz y fama y Comun opi
 nion sin Cosa alguna en contrario so can
 po del Juramento que lleba fecho en que
 se afirmao de fies y lo firmo Juroam
 con el Senor Alcalde y en fe de todo
 do el C^{no} = Gaspar de Aguirre berrua
 Manuel Juan
 de Gamaxa
 Anjem
 Man de Chagaxa

1o Dijo de la casa
 de la casa de Acambax Acambax
 Sanzosa de su Apellido sita en la Jurisdiccion de
 ra Villa de Algeta que le en la C^{ra} M^{ta}
 de la Prouincia de Guipuzcoa testroo presenta
 do satisfizo alas preguntas del dho interroga
 torio en la manera siguiente =
 Ala primera pregunta = Dijo que conoze de
 das a dho Sindico Dho Jeneral, y de esta
 y comunicacion a Pedro Garzia de Azcaza
 re pretendiente y tiene noticia de esta Causa
 por saber se trata y responde =
 2o Alas Jenerales de la ley declaro ser de edad

toda mala raza de Judios Moros Sa
razeros, y de otra qual quera seta de
probada sin que jamas aya o ydo su
to ni entendido que articulan
ni sus Padres azendientes ayanteni
do origen de fuera de esta Provinzia
sino que antes son en los lugares donde
Cada uno en su tiempo a diezdo an
do admitido atos ofizios honorificos de
paz y guerra como los demas hijos
dalgos de sangre sin haver contribui
do jamas en pechos ni otros reales
ni personales ni otros y por lo consi
guente articulan los ayos tribu
xon siempre sus Padres y pasados
Reputados por hijos dalgos notorios
de sangre de publica voz y fama y comun
opinion en cuya posesion estan
y tribucon siempre de inmemorial
tiempo a esta parte que lo ayazifi
camente sin Cosa alguna en con
trario y esto responde =

5a
Ala quinta y ultima pregunta del ar
ticulado dijo que todo lo que a dho
depuerto desuso es la verdad publica

Notorio publica voz y fama y comun opi
nion sin Cosa alguna en contrario socan
po del Juramento que lleba fecho en que
se afirmao de fiesco y lo firmo Junoam
Con el Senor Alcalde y en fe de todo
de A. C. no = Gaspar de Aguirre berrua

Manuel Juan
de Gamara

Man de Chazaray

1. Dijo que el dho de la casa
de Juan de Tucumbas Arce uenaga en
sanzona desu apellido sita en Jurisdiccion de la
Villa de Aquera que es en la Cota M. N.
de la Provinzia de Guipuzcoa. testigo presenta
do de fiesco hizo alas preguntas del dho intereso pa
notorio en la manera siguiente =

Ala primera pregunta = Dijo que conoze desy
das a dho Sindico Prox General, y de esta
Comunicacion a Pedro Carrizosa de Azacara
re pretendiente y tiene noticia de esta causa
por saber se trata y responde =

Alas Generales de la ley declaro ser de edad

de setenta y seis años ^{omenos} y no ex panti
ente de ninguna de las partes ni se Compre
honden las demas preguntas Generales de la
ley Real que le han sido echas y Responde=
2. A la segunda pregunta = Dijo que sabe el Res
tante que Pedro Garcia de Azcarate
es hijo legitimo de Juan Garcia de Az
carate y Mariana de Honquera su mujer
vez que fueron de esta Villa de Ojuna
ra y nieto legitimo por linea Paterna
de Juan Garcia de Azcarate y Ma
riana pecha de Gallartecopi y su su
mujer vez que fueron de esta Villa de
Verdosa y que por el mismo el pretendi
ente como por sus Padres aquellos
Pateros y Maternos es noble hijo del
po Notorio de Sangre Christiano limpio
y limpio de toda mala Varza de Ju
dios, Moros, penitenciaros por el Santo
oficio de la Inquisicion y de traque
alquexa sea el probada y Capaz
de gozar los oficios honorificos de paz
y Guerra como los demas Caballeros
hijos de lego Notorios de Sangre en esta Vi
lla y Responde=
3. A la tercera pregunta = Dijo que sabe

A testigos que las Casas de donde el pretendi
ente y sus Padres, Abuelos, Paternos y Ma
ternos y demas ascendientes tienen su origen y
dependencia son todas y cada una de ellas si
tadas en esta N. R. M. d. Provincia de
Guipuzcoa y Solares Conocidos y notorios
hijos de lego de Sangre y en los descendientes
y sucesores de ella como lo es el articulan
te y sus antecesores siempre se les ha guardado
y guardan los honores franquicias libertades
y prerrogativas de que solo gozan los hijos de lego
notorios de Sangre como los demas vez
de esta Villa y Responde=
4. A la quarta pregunta = Dijo que sabe el Res
tante que el pretendiente por el mismo y sus Pa
dres Abuelos, Paternos y Maternos y demas
ascendientes es hijo de lego notorio de Sangre
Christiano limpio de toda mala Varza
de Judios, Moros, Sarracenos y de otra qual
quiera sea el probada por cinco Jueces
aya Ojuna vez Notarios que el articu
lante ni sus Padres ascendientes ay an
tenido origen de fuera de esta Provincia sino
que antes bien en los lugares donde cada uno
en su tiempo a sido o a sido admitido a lo

oficios honoríficos de paz y guerra Como
los demas hijos dalgos de sangre sin haver
Contribuydo Jamas Inpechos ni Indias
Nales ni Personales ni otros y por lo con
sequente el pretendiente esta y combue
don siempre sus Padres y parados Nguas
dos por hijos dalgos Notorios de sangre
de publica voz y fama y opinion en cuya
posesion estan y estubieron siempre de
immemorial tiempo asta parde que esta
quieta y pacificam, sin cosa alguna en
Contrario y lo responde =

1^a A la quinta y ultima pregunta = Dijo que
que todo lo que a dho y de puesto es la
Verdad publica y Notorio publica voz y fa
ma y comun opinion sin cosa alguna
en contrario se Cargo del Juramento
que lleva hecho lo que se afirma Verifico
y lo firmo Junto con el Senor Alcalde
en fee de todo de el l^{no} = Joseph de las Bar

Manuel Juan
de Gamarras
Antem
Man de Chazaray
Dho Bartholome de Sagarinuchia

Verino della Villa de Mexcala de los Rios
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
testes presentados Jurados y examinados abid
bio alas preguntas del dho articulo en
la forma siguiente =

1 A la primera pregunta = Dijo Conoze a dho
Sindico Prox General y a Pedro Gaxcia
de Azcarate articulado y tiene Noticia de
de este leyto por saber verada y responde =
2 A las Generales de la ley declaro ser de edad re
tentay en d poro mas o menos y no ser pa
ruente de ninguna de las partes ni le compre
3 herden las demas preguntas Generales
de la ley que le fueron fechas y responde =

2 A la segunda pregunta = Dijo que sabe el que
depone que Pedro Gaxcia de Azcarate es
hijo legitimo de Juan Gaxcia de Azca
rate y Gaxiana de Longueira su mujer sea
que fueron de esta Villa de Mexcala y Nieto
legitimo por linea Paterna de Juan Gaxcia
de Azcarate y Maxiana Perez de Gallarregui
de su mujer sea que fueron de la Villa
de Mexcala y que por el mismo el articu
lante Como por sus Padres ayudo. Pa

terno, y Materno. Es noble hijo de
Notario de Sangre Cristiano limpio
de toda mala raza de Judios Mo-
ros penitenciados, y de otra qualquiera
mala Sera Aprobada y Capaz de pzar
los Oficios honzificos de paz y Guerra
Como los demas Caballeros hijos de
los Notarios Nobles de Sangre en Croacia

3^a Villa y Responde =
A la Tercera pregunta = Dijo que sabe
el terrio que las Casas de donde se ar-
ticulanse y sus Padres aquellos Paternos
y Maternos y demas ascendientes tie-
nen su origen y dependenzia son todas
y Cada una de ellas sitas segun conser-
vo en los M, N, y M, d, Probin-
cia de Guipuzcoa y Solares Conoci-
dos y notorios hijos de sangre y
en los descendientes y descendencias de ella co-
mo lo es el articulado y sus autores
siempre se les a guardado y guardan
los honores franquizas libertades y
privilegios de que solo gozan los hi-
jos de los Notarios de Sangre co-
mo los demas Señores de Croa

4^a Villa y Responde =
A la quarta ^{pregunta} que se pone que el articu-
lado por si mismo y sus Padres aquellos Pa-
ternos y Maternos y demas ascendientes
es hijo de los Notarios de Sangre Cristiano limpio
de toda mala raza de Judios moros
Sarracenos y de otra qualquiera Sera Aproba-
da sin que jamas aya gozado visto ni en-
tendido que el articulado ni sus Padres
ascendientes ayan tenido origen de fuera de
Esta Probinzia sino que antes bien en los
lugares donde Cada uno en su tiempo
a sido asido administrado los oficios hon-
zificos de paz y Guerra Como los demas hi-
jos de sangre sin haver contribuydo
jamais en pechos ni otros Nales ni perso-
nales ni otros y por lo Consequente
el ascendiente es de y lo ubieron sum-
pre de memoria tiempo ^{de} ~~de~~ ^{esta} ~~esta~~ ^{por} ~~por~~
ficamente sin Cosa alguna en cono-
xio y esto Responde =

5^a A la quinta y Ultima pregunta del articu-
lado = Dijo que todo lo que arriba y de quere
desuso esta verdad publica y notoria

do publica voz y fama y Comun opin
on sin cosa alguna En Contraxio socar
es del Juramento que lleba echo En
que se afirmo ratifico y no firmo por
dara no sabra, firmo dho Señor Alcal
de y Confe de todo de A. no

Maria Juana

de Zamora

Antem

Man de Chagaxay

Dho Domingo de Gochiaga due
no de la Casa de la zona de suape
lido rita En Jurisdiccion de Dha Vi
lla de Aqueza que es En la M. N.
M. L. Provincia de Guipuzcoa testigo
presentado Jurado y Examinado absol
to atas preguntas del articulo de En la
forma siguiente =

1. A la primera pregunta Dijo que Conoze
a dho Sindico Procurador y a Pe

Dho Garcia de Azcarate articulo y tiene
noticia de este pleito por saber retrata

1. Responde =
A la primera pregunta Dijo que declara ser de
edad de sesenta años poco mas o menos y no
ser paciente de ninguna de las partes y no le
comprenderen la de mas preguntas de
generales de la ley que le han sido hechas y
Responde =

2. A la segunda pregunta = Dijo que sabe el
testigo que Pedro Garcia de Azcarate es hi
y legitimo de Juan Garcia de Azcarate y Gra
ziana delongueta su mujer de A que fueron de
Cora Villa de Aqueza y Nieto legitimo por li
nea Paterna de Juan Garcia de Azcarate y
Mariana Perez del Alastegui y de A su mujer
de A que fueron de la Villa de Vergara y que
por su mismo pretendiente como poseyabau
los Paternos y Maternos el noble hijo de A
notorio de Sangre Christiano bue y limpio
de toda mala raza de Judios moros peniten
tiados por Santo oficio de la Inquisicion
y de otra qualquiera sea Reprobada, Caparra

Hecho y firmo Junto Con el Senor
Alcalde y Confe de to de dho. ^{no}
Manuel Suñer Dominico de coochoaga
de Gamarras

Antem

Man de Chaganay

Mas testigos =

En la dha Sala de la Casa consue-
nal de esta dha villa de Oquena dicho
dia primero de Junio de mil seiscientos
veinte y Nuebe. Ante sumario de dho. Senor
Alcalde y testimonio de m. ^{no} dha. C. ^{no}
Expusado Pedro Garza de Azcarate
para mas prueba y Justificacion de su
pretension ya Presencia de dho. Jndico de
Presencia presente por testigos a Antonio
de Anquozax hermano de dha. villa
de quien su marid de dho. Senor Alcal

de Rubio Juram^{to} Informa de dho. y echo
por el suso dha. Como se Requiere por uny del
pro meto de dha. Verdad y en la pregunta
do al dhenge del articulo que da motivo
a esta informacion para el y Senexal de
dela ley de pusa lo siguiente =

1^a La primera Dijo que Conoze a la parte
litigante y que tiene noticia de esta Causa

Responde =

1^a Mas Senexales de la ley declaro ser de edad
de cinquenta y quatro años poco mas o me-
nos y ser pariente. En quanto grado pero aun
contado eso no desara de decir la Verdad
y quiere que valga la Justicia. Responde =

2^a La segunda pregunta = Dijo que sabe el
testigo que Pedro Garza de Azcarate Chyo
legitimo de Juan Garza de Azcarate y Gra-
diana de Gangueta su mujer de dha. que fueron
de esta Villa de Oquena y dha. legitimo
por linea Paterna de Juan Garza de Az-
carate y Mariana Perez de Callastrequi dha. su
mujer de quien que fueron de la Villa
de Vergara y que por ultimo el pretendiente

Como por sus Padres abuelos Paternos
Maternos. Es noble hijo de talp Notario
de Sangre Christiano buep, limpio de
da mala Vaza de Judios. Moros. peniten
ziados, de otra qualquiera mala deca
No probada. Capaz de gozar los Ofici
os honorificos de paz y guerra Como los
demas Caballeros hijos de talp Notario No
bles de Sangre en esta Villa. Responde =
3^a La tercera = Dijo que sabe el testigo que
las Casas de donde se articulan sus
Padres abuelos Paternos y Maternos, y de
mas ascendientes segun tiene entendi
do asus parados, y otros mas antiguos
tienen su origen y dependencia sobre
das, y Cada una de ellas sitas en su
division y territorio de esta M. N. y
M. de la Provincia de Guipuzcoa, y so
lases conocidos y notorios hijos de
go de Sangre, y en los descendientes por
linaxios de ella Como lo es el pretendien
te y sus autores siempre se les a guarda
de y guardan los honores franquiaz

libertades y prerrogativas que solo gozan
los hijos de talp notarios de Sangre. Como los
demas de esta Villa, y para mas
firmesa se remite a los libros de aumen
tamientos de la dha Villa y otros inscrip
ciones y responde =
4^a La quarta = Dijo que sabe el que depone
que el articulado por el mismo y sus Padres
y abuelos Paternos y Maternos, y demas ascen
dientes el hijo de talp Notario de Sangre Chris
tiano buep limpio de mala Vaza de
Judios. Moros. Sarrazenos, y de otra qual
quiera mala deca No probada sin que
tampoco ay a oydo
Vez ni entendido que el articulado ni
sus Padres ascendientes ayam tenido origen
de fuera de esta Provincia sino que antes bien
en los lugares donde Cada uno en su tiempo
a tenido vida admittidos a los Oficios hono
rificos de paz y guerra Como los demas hijos
de talp de Sangre sin haver contribuydo Ja
mas en pechos ni dno. Nales ni pealona
les ni otros, y por lo Consequente se
viende esta y se debe ser siempre sus Padres
y parados. Responde por hijo de talp Notari
o de Sangre de publica voz y fama, y asi

52

Non en cuya posesion estan y estubieron
 siempre de memoria al tiempo de esta
 parte que esta pacificamente sin cosa
 alguna en contrario y lo responde
 a la quinta y ultima pregunta = Dijo
 que de lo que adho y de puestas de uso
 de la verdad publica y no vale justia,
 la voz y fama y comun opinion son
 cosa alguna en contrario recuso del
 Juramento que le ha fecho en que esta
 mo de oficio forama junto conju mado
 de año Senor Alcalde y en fe de ello
 lo el ^{no} = Antonio de Anquinaga
 Manuel Tria
 de Gamero

Antem

Man de Chaganay

Mas presentas =
 de festop =

Mas las casas y Casas de
 Consejo de la Villa de Ojuna de la
 primer de Junio de mil setez y se
 ynte y nueve ante el dho Senor D. Juan

Juan de Gamaxa Alcalde y Jura ordinaria
 de ella y regim de m. el ^{no} alandose
 presente Man de Chaganay fecho en diez
 por Senal del Consejo y Senal de la
 Villa de Plasencia Parecio Pedro Gar
 dia de Ascarate contenido en la Carta
 de Justicia y Quintero y articulo de
 preguntas que han por Cabeza = Dijo que
 por abonador de los testigos que han de puestas
 de uso para su probanza presentada y presento
 ad D. Juan Asensio de Bengoa y D. Juan
 chin de Alube Curas propios de la Iglesia
 Parroquial de Sta. Senora de la Asumpcion
 de Ojuna y a Joseph de Acaraga y Joseph
 de Canza Senal de Olla, los quales auendo bu
 xado Informa sobre una Senal de Cruz
 y los dho Curas imberbo Sacerdotes prome
 neron de decir la verdad y siendo pregun
 tados todos en animo y Conscience, Dijeron
 que Conocen de esta habla y Comunica
 tion a Gaspar de Aguerre y Reyna dueño
 de la Casa Infanzona de Aguerre Rey
 na y a Joseph de Arcandian Arcasur
 naga dueño de la de Ascaribax Arcasur

naço Bartholome de Sagastiguera en
quintero en ella, Domingo de Escheaga
dueño de la Casa de su apellido, y An-
tonio de Anquozar dueño asimismo de
su apellido que todas son sitas en la otra villa
y sea de ella y saben que todos ellos son fi-
de dignos y muy notorios de las familias
del dñro de la misma villa y de su dñon
vezindad y de buena fama y opinion Nobles
hijos dalgos Christianos buenos limpios de
Sangre y temerosos de Dios y de sus Conci-
encias y tales que asus dños y deponen como
lo que leuan dños de sus en la informa-
cion que dños dia se ha recebido apedim,
del dño Pedro Garcia de Azcarate sem-
pre les adado y seda en dños fe y Cuidito
en dños y fuera de el y por tales han si-
do y son hauidos y tenidos y ^{se} Commun
Reputados sin cosa en contrario = La otra
den los dños Curas y Joseph de Escayaga
y Joseph de Escayaga que saben que el
dño articulado es noble hijo dalgos y lim-
pio de sangre como ^{de la casa} hijo en su persona

de Azcarate y Goyosa, y tiene todas las de
mas dños tan dños y dños que han encerrado
el dño Pedro Garcia de Azcarate para ser
Noble hijo dalgos y limpio de sangre y todo lo
quanto dños que lo que leuan declarado es
la Verdad y lo que saben publica fe y fama
y comun opinion en ello secano del dño Juan
que leban fecho se afirmaron y confirmaron y fir-
maron de sus Nombres y declararon ser de edad
de saber el dño Dñ Juan Asensio de Benga a qua-
renta y nueve años poco mas o menos, el dño Dñ Ju-
chin de Alrupe de treinta y ocho años de diferen-
tia y el dño Joseph de Teriaga de quarenta y
tres años poco mas o menos, el dño Joseph de Escayaga
de treinta y cinco años poco mas o menos, firmaron
tambien los dños Señores Alcalde y Man de
Mendoza ^{de la villa} de Alrupe
Joachim de Alrupe
+ Joseph de Escayaga
Joseph de Escayaga
Antem
Man de Escayaga
Yo el dño Escribano Real publico de su

Mas^o J. Venino della Villa de Vera
de ayuntamientos della Villa de Plazencia
ya presente fue a lo que de m^o se ha a e
menzion En esta informazion y En su
fee signo En las dhas dos y tres fojas con
inclucion del articulado Carta suplica
toria y Con mas una declaracion que
han por Cabeza y fin de ella En esta
dha Villa de Oquendo a quince de
Junio de mil setecientos y Nue
be =

Ente m^o de Verdad

Juan de Chagaxay

Pedro Parria de Arcaate Mozador en esta Villa de
Plazencia en el Plazo de filacion de la Villa con
el Consejo Justicia Vecimiento y Cerinos de esta
Villa de Plazencia y con Manuel de Mendola
Sufrer Sindico en su nombre ago presentacion
ante Com. estas Provanzas echas Con sus Plazacion
de Pulgas de Bautismo con cuyo Vista Suplico
al Com. las ay por presentadas y mande aver suplicacion
de ellas y que el dicho Sindico presente las
suas Contas diligencias que usiere otro penal
de Repulgas y procula y surque en la causa segun
y como tengo pedido que es de Justicia que el dicho
Concejal =

Pedro Parria de Arcaate

Decreto =

Por echa la publicacion de las fees de Bautismo
y provanzas que se fieren el pedimiento de
suso y de todo se de traslado a las partes en su
resada para que dentro de sesenta dias de
open de su dno = lo proveyo asi y firmo el
Senor D. Joseph de Mendola Alcalde
y Juan Roxinasio de esta Villa de Plazencia

de Nazencia anuebidias del mes de Septiembre
bre de mil setecientos y Nove y Nuebe =
Joseph de Mendocia

Ante m

Man de Echazaray

En esta Villa de Nazencia el día mes y año sobre
dho. do el C.º ley y noifique el Auto
desuso paraxus efectos a Man de
Mendiola Fel Sindico Prox Tenexal
de esta Villa de Nazencia usurpeaso
na quien Comprehendido su the non
y dijo que oye en la y a todada publica
cion y en fee de ello lo pame =

Man de Echazaray

doxa =

Aluego enco nrienti de el dho Curba
no haze oxa como la desuso a Pedro
Garcia de Azcarate Insupersona qui
en conprehendido dijo que pidi a tra
lado de todo de que doy fee y pame =

Man de Echazaray

Pedro Garcia de Azcarate Morador de esta Villa de Nazencia
en el Pleito de m. J.º y m.º y m.º con esta dha Villa de
Plaz. y con Man. de Mendiola Fel Sindico, procurador g.
de ella en su nombre. = Alegando mas en forma de m.º Juris-
cia. = Dijo, q. se debe proveer en la causa, como tengo pedido
por lo q. en mi favor resulta de los Autos, dicho, y alegado,
en q. me apoyo, y lo demas q. y p. = Y Vista por m.º
las Fees de Bautismo, y provanza echas con Cruz. del dho
Fel Sindico por mi Salara aver purificado, y probado todo
lo contenido en mi primer pedim. por q. con mucho num.
de testigos, y en su abono deponen siendo Mayores
de toda excepz. p. meo mi intendo. = Y por q. p. meo as
bien ser Descend. y depend. por Linea Recta de Vaxon
de la Casa Solar, e Infanzona de Azcarate sita en su
jurisdiz. de la Villa de Anzuola y de la de Enqueta
q. son en esta M.º y M.º Prox. de Guipuzcoa q. son
Infanzonas y Solares rraunos q. son conocidos de Duxen
de hijos de algo como tambien las demas q. en mi pri-
mer pedim. tengo pedido, y se menciona dha Casa
y por q. siempre an bien los Descend. y depend. de ellas
han sido de inmemorial tpo a esta parte avidos tenidos

Y Repusados por noble hijo dalgo como tambien lo se
yo, mi P. P. Abuelo, y de mas Avend. lo han sido si
todos ellos y otros Diez y Limpios de toda mala
de Indio Mexos, y de otra leita de probada. = Y ponga
a esto Corresponde el de verse proveer en la causa con
mi esta pedido por lo referido, y no aver provado con
Comonre pudiera esa alg. = Por tanto a Ind. pido, y
provea, y juzgue en la causa segun tengo pedido
y Cite, y Concluzgo p. la definitiva Pa =

D. D. S. Beltrian
+
retracta

Proveyo

Amtese. Q. de pedimento Inquanto ha
lugar de dno. y se da por Concluzgo y reman
dada traslado al ful. Sindico por
General del Consejo de esta Villa
para que desu dno. Justicia alegue den
no del terzeno dia, durante el mismo
termino presenten de las dependencias que tiene
echar en su razon pena de 100 libras
proveyo asi. Por mo. A Senor
D. Joseph de Mendiola Alcalde
y Juez ordinario de esta Villa de
Plazencia a diez de Septiembre del

año de mil seiscientos y Nueve =
D. Joseph de Mendiola

Ante m

Man de Chagaxay

En la Real Villa de Plasencia el
dia mes y año. Sobre dno. de la ley
notifique el pedimento de la oja ante
cedendo, el auto proveydo para sus efec
tos a Man de Mendiola fue sindico
coprox General del Consejo y Jefe de
la misma Villa en su persona el qual
haviendo comprendido su atencion = Dijo
que se a y pedia traslado de que do, y fue pro
veyo =

Man de Chagaxay

Manuel de Mendiola fiscal Sindico Procurador
del Consejo de los Caballeros deessa
lla Inespleyto con Pedro garcia de Azca
Carate morador en ella, Respondiendo
asu Alegato de bien probado informad y
Compulsas presentadas. Digo que sin embar
po de lo que en ella se dize y alega, se debe
sea sin denegarle suprenision y imponerle
perpetuo silencio y prohiben en todo como
tengo pedido por lo que multa de los aytos
antes dho que reproduzgo tenexal y aqui entee
y porque el punt undam, del dho Azcarate
consiste en que es hijo de algo no xio de sangre
Christiano biepo y limpio de toda mala raza de
Judios, Moros y penitenciadis y de otra seta Npru
bada por la inquisizion. Y porque de las probanzas
compulsas presentadas nose justifica, ni se prueba
como se dice la diasion y nobleza que por
tende tener la parte Conrazia nitas
casas de que dize el oxipnario son lo
laxer e Infanzonas. Y porque los re
tigos por el presentados no deponen
contra Nquisitos, Necesarios, sino de
aydas y banas. Excepciones, y que xa
de esto son baxos, y singulares y tales que
nos les deve dar credito en lo pesa
e

En materias de dñen y dalgua
nie del caso lo probado = Por tanto
Dido y suplico a dñ declaro como
antes tengo pedido y en esta petiz
se contiene que la Justicia la qual pi
do con esta y con el o para la defen
da =

Manuel de Mendola

Deuso =

Por Concluso y por lo que toca al
fue el Sindico, Prox. General de San
tisp de los Caballeros hijos de leg. de
esta Villa y de la otra Conclusion se
manda que se lea al demandado con
el testimonio por dñario = Proveyo lo
y firmo: Mosen D. Joseph de Mendola
la en esta Villa de Plasencia a doce
de Septiembre del año de mil seiscientos
y setenta y siete =

Joseph de Mendola

Apote m

Man de Chayaxay

Y luego en continente do el Escrivano ley

notifique la Conclusion de uso para su efe
to a Pedro Garcia de Sotocasa se le
persona el qual hauendo Comprehendi
do su dñen = Dijo que tambien Concluya
Como lo tiene echo antes para la defen
da esto dio por su Requesta de que do
fee y firme =

Man de Chayaxay

In el pleito que es entre partes de la dha. Villa de
Alcazarate y de la otra demandada estan. Villa
de Plasencia. Sobre la filiacion nobleza y limpieza
de sangre. Mandando visto los autos. *Y*

Fallo atento a ello que como Condenar y condeno, a dha Villa
aque admira adho Pedro Garcia de Alcazarate a todos
los officios, Officijos de Paz y Guerra de que sola
mente son capaces los hijos dalgo y Christianos
de sus linajes. Recurrendole en sus libros y libras
y que dha admision sea y contenga sin perjuicio
del dho. Patronato y por esta mi sentencia
definitivamente juzgando asi lo pronuncio y
con acuerdo de mi Arcebo.

Yo Joseph de Mendivil

do
D. Pedro de Aguirre
as. quince de nov

La Sentencia definitiva de este pleito
sepronuncio por el Senor D. Joseph de Men
diola Alcalde y Juez ordinario de esta Villa
de Plasencia a diez y seis de Septiembre del

ano de mil setecientos y Setenta y Nueve que
al pie de ella firmo Con acuerdo de
Liz. D. Pedro de Aguirre Abogado de los
Reales Consejos y Tesoro de la Villa
de Maquina en el Senorio de Bizcaya
ante m. A. Escriba y testigos y mando llevar
a dicha execucion y se Notifique a las
partes y a esta Villa y sus Señores en la forma
que se contiene en esta sentencia y en
Joseph y Guion de Arzuaga Escriba y
por Señal de la Villa de Plazencia y
de todo firme de A. Escriba

Joseph de Mendocilla

Man de Chagaxay

En la mes y año dho. en la dha. Villa
de Plazencia de A. Escriba y Notifique
de esta dha. parte y la pronunciancion
de suso para sus Señores Man de Men
diola Sindico Procurador Tenial del Con
sejo de los Caballeros de esta Villa en
nombre de ella a Pedro Garcia de Ma

rate quese hallaron presentes en sus personas
quales haviendo Comprehendido su tenor
dijeron que lo oyen y lo fe de ello firme de
A. Escriba

Man de Chagaxay

En la sala del Ayuntamiento de las Casas Con
sejales de esta Villa de Plazencia a dia Diez
y ocho del mes de Septiembre de mil setecientos y
nueve años estando la mayor parte de los Caballeros
Señores de ella tratando diferentes cosas, Pedro Garcia
de Azcarate contenido en los autos de esta filia
cion y dha. que fue admitido al dho. Ayuntamiento
y a la vezindad y honores de esta y guerra de esta
dha. Villa como se publica en la dha. sentencia
de la dha. antecedente y de ello do. fe Removiendo
en todo lo necesario al decreto de este dia del libro de
Ayuntamiento. Lo signo

Entesomos Verdad

Man de Chagaxay

~~281~~
~~362~~
~~3901~~

281 — 20 — 28 —
20
—
00
362
—
36202

287
28
—
2248
362
—
7868
3620
—
2248

Done

m
m

de
ol